



Expediente: <b>056150438789</b>
Radicado: <b>AU-05050-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>26/12/2023</b> Hora: <b>10:48:31</b> Folios: <b>3</b>



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02624-2021** del 04 de agosto de 2021, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISOS DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **LA RECETA Y CIA S.A.S**, identificada con Nit 811.034.562-6, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS ARCILA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.079, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto comercial denominado **RESTAURANTE IL FORNO y WAJACA**, localizado en el predio con FMI 020-37472, ubicado en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-02999-2021** del 07 de septiembre del año 2021, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LA RECETA Y CIA S.A.S, identificada con Nit 811.034.562-6, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS ARCILA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.079, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos:*

*1. Proponer una alternativa de disposición final del vertimiento tratado diferente al suelo, dadas las condiciones del predio y la alta vulnerabilidad del acuífero presentada en la zona.*

*2. Presentar una propuesta de sistema de tratamiento que incluya además de los procesos primarios y secundarios, sistemas terciarios o tren de tratamiento avanzado, que cumpla con las eficiencias de remoción mínimas acorde a la normativa ambiental vigente.*

*3. Presentar el estado final previsto del sistema de tratamiento propuesto considerando una alternativa diferente al suelo.*

*4. Presentar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los términos de referencia elaborados por la Corporación los cuales pueden ser consultados en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) teniendo en cuenta la alternativa elegida para la disposición final del vertimiento tratado que deberá ser diferente al suelo.*

*5. Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento acorde, a los términos de referencia los cuales podrán ser consultados en la página web de la Corporación y deberá estar ajustado al tren de tratamiento definitivo el cual deberá cumplir con el Acuerdo 198 de 2008, punto final de la descarga diferente al suelo deberá relacionar los resultados obtenidos en la evaluación ambiental del vertimiento.*

*6. Presentar el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 050 del 2018 y deberá presentarse de acuerdo con lo estipulado en el mismo.”*

3-Medinte Radicado **CE-15763-2021** del 13 de septiembre del año 2021, la parte interesada da respuesta a los requerimientos realizados en el precitado auto.



4-Mediante oficio **CS-08951-2021** del 06 de octubre del año 2021, funcionarios dan respuesta a la información allegada mediante el radicado **CE-15763-2021** del 13 de septiembre del año 2021, concluyendo lo siguiente:

*“...En concordancia con lo anterior y como bien lo menciona en el oficio CE-15763-2021 resultan improcedentes los requerimientos realizados mediante el Auto AU-02999-2021, por lo que, al suspenderse el vertimiento, no requiere de permiso de vertimientos, sin embargo, deberá presentar en un plazo no mayor de 15 días calendario el informe de plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento que se tiene implementado en el predio.”*

5-Mediante Comunicación Interna **CI-01898-2023** del 19 de diciembre del año 2023, se solicita el archivo del expediente **05.615.04.38789**, aduciendo lo siguiente:

*“...Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el predio con Folio de Matrícula 020-37472, contaba con permiso de vertimientos cuyo titular era la sociedad Halcones S.A y a hoy el expediente 05615.04.38789, continua activo a nombre de la sociedad LA RECETA Y CIA S.A.S, sin que a esta se le otorgara permiso ambiental de vertimientos, es pertinente precisar que la alternativa propuesta para disposición final del vertimiento puntual al suelo, no requiere permiso de vertimientos, por lo tanto los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-08951-2021 del 6 de octubre del 2021, no son procedentes y se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás archivar el expediente 05615.04.38789.”*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

*desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Dado que no se otorgó permiso alguno ya que no es procedente, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **05.615.04.38789**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo puesto,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.04.38789**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo la sociedad **LA RECETA Y CIA S.A.S**, identificada con Nit 811.034.562-6, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS ARCILA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.079, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.


**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.04.38789**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 20/12/2023

Asunto: Vertimientos- Archivo de Expediente.

